

Detalle de las modificaciones introducidas en el CNAF

La Orden ETD/625/2023, de 12 de junio, modifica varias notas de utilización nacional (UN) del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) para adaptarlas a Decisiones UE aprobadas en 2022 y, también, para retrasar algunas fechas límites y para ampliar el espectro que puede acaparar una entidad en determinadas bandas de frecuencias.

Modificación de la UN-40

En lo que se refiere a las bandas 870-874,4 MHz y 915-919,4 MHz, destinadas a dispositivos de corto alcance, se realizan modificaciones editoriales y correcciones para establecer las condiciones técnicas de utilización, diferenciando entre los dispositivos controlados por un único punto maestro de acceso a la red en las bandas 870-874,4 MHz y 917,3-918,9 MHz (sin cambios respecto al texto anterior); los dispositivos controlados por los puntos de acceso a la red en las bandas 870-874 MHz, 915-917,3 MHz y 917,4(antes 918,9)-919,4 MHz (sin otros cambios); los dispositivos de banda ancha controlados por los puntos de acceso a la red en la banda 915,8-919,4 MHz, con anchura de banda (B) comprendida entre $600 \text{ kHz} < B \leq 1 \text{ MHz}$ (antes $B \leq 1 \text{ MHz}$); y los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (sin cambios).

Modificación de la UN-41

Esta nota se refiere a las bandas 880-915 MHz y 925-960 MHz, destinadas a servicios de comunicaciones electrónicas, en la que únicamente se realizan modificaciones editoriales, principalmente, para actualizar las referencias a las Decisiones UE.

Modificación de la UN-46

Esta nota se refiere a la banda 1427-1517 MHz, destinada con carácter no exclusivo a servicios de comunicaciones electrónicas, en la que únicamente se retrasa hasta el 01/01/2025 (antes 01/01/2023) la fecha límite para su utilización por los servicios existentes.

Modificación de la UN-92

Esta nota se refiere a la banda 24,25-27,50 GHz, destinada con carácter no exclusivo a servicios de comunicaciones electrónicas, que se modifica para destinar de forma no exclusiva el rango 24,25-24,70 GHz a redes para usos locales en régimen de autoprestación, además de otras modificaciones de carácter editorial.

Modificación de la UN-107

Esta nota se modifica para reducir ligeramente la banda 3400-3800 MHz a 3420-3800 MHz, destinada con carácter no exclusivo a servicios de comunicaciones electrónicas, y para retrasar

hasta el 01/01/2025 (antes 01/01/2023) la fecha límite para la utilización del servicio de radiolocalización por el Ministerio de Defensa.

Modificación de la UN-128

Esta nota se refiere a las bandas 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz, destinadas a uso común para sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes de área local (WAS/RLAN), que se modifica para establecer las nuevas condiciones de utilización, particularmente mediante la aplicación de técnicas de acceso para mitigación de interferencias, y para establecer los siguiente usos:

Banda 5150-5250 MHz: Restringida al interior de recintos (p.i.r.e. máxima 200 mW y p.i.r.e. media 10 mW/1 MHz) y al interior de vehículos (p.i.r.e. máxima 40 mW y p.i.r.e. media 10 mW/1 MHz) en carretera, trenes y aeronaves, aunque se permite un uso limitado al aire libre mientras el equipo no se acople a una antena exterior fija, una infraestructura fija, ni a la carrocería exterior de los vehículos en carretera.

Banda 5250-5350 MHz: Restringida únicamente al interior de recintos (p.i.r.e. máxima 200 mW y p.i.r.e. media 10 mW/1 MHz), con selección dinámica de frecuencias (DFS) y la aplicación de técnicas de control de potencia (TPC) para reducir la potencia de salida como mínimo en 3 dB.

Banda 5470-5725 MHz: Habilitada para su uso en el interior o exterior de recintos (p.i.r.e. máxima 1 W) y en vehículos en carretera (p.i.r.e. máxima 200 mW), cuando los dispositivos funcionen en modo esclavo controlado por un dispositivo WAS/RLAN fijo con selección dinámica de frecuencias (DFS) en modo maestro, pero no se permite el uso en trenes o aeronaves. Además, debe aplicarse técnicas de control de potencia (TPC) para reducir la potencia de salida como mínimo en 3 dB.

Por otra parte, en la nota UN-128 se hace referencia a las redes de “altas prestaciones”, sin que dicho concepto se encuentre definido. En la Ley 11/2022, de 28 de junio, *General de Telecomunicaciones*, se llama “red de alta capacidad” la que alcanza una velocidad mínima de 30 Mbps para el acceso a internet de banda ancha en sentido descendente, y “red de muy alta capacidad” la que alcanzan una velocidad mínima de 100 Mbps. No está claro si las redes de altas prestaciones son las redes de alta capacidad o de muy alta capacidad en el sentido definido por la ley.

Modificación de la UN-140

Esta nota se refiere a las bandas 1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz, destinadas a servicios de comunicaciones electrónicas, en la que únicamente se realizan modificaciones editoriales, principalmente, para actualizar las referencias a las Decisiones UE.

Modificación de la UN-158

Esta nota se refiere a los dispositivos de corto alcance en todo el espectro radioeléctrico, en la que únicamente se realizan modificaciones editoriales, principalmente, para actualizar las referencias a las Decisiones UE.

Modificación de la UN-168

Esta nota establece los límites a la cantidad de espectro que una misma entidad puede acaparar en banda destinadas a servicios de comunicaciones electrónicas, y ha sido modificada para permitir algunas excepciones:

Banda de 700 MHz: El límite máximo de 2 x 15 MHz, en cualquier ámbito territorial, puede ser superado en la mutualización de derechos de uso en el marco de ayudas públicas para municipios de menos de 10.000 habitantes.

Bandas de 800 MHz y 900 MHz: El límite máximo conjunto de 2 x 25 MHz, en cualquier ámbito territorial, se mantiene sin cambios.

Bandas de 700 MHz, 800 MHz y 900 MHz: El límite máximo conjunto de 2 x 35 MHz, en cualquier ámbito territorial, se mantiene, pero puede ser superado en la mutualización de derechos de uso en la banda de 700 MHz en el marco de ayudas públicas para municipios de menos de 10.000 habitantes.

Banda de 1,8 GHz: El límite de 135 MHz, conjunto con las bandas 2,1 GHz y 2,6 GHz, se sustituye por el límite máximo 2 x 25 MHz, en cualquier ámbito territorial.

Banda de 2,1 GHz: El límite de 135 MHz, conjunto con las bandas 1,8 GHz y 2,6 GHz, se sustituye por el límite máximo 2 x 20 MHz, en cualquier ámbito territorial, con tecnología FDD. Con tecnología TDD no se establece límite de espectro ni computa.

Bandas de 1,8 GHz, 2,1 GHz y 2,6 GHz: El límite máximo conjunto de 135 MHz se amplía a 160 MHz, en cualquier ámbito territorial. El espectro en la banda 2,1 GHz con tecnología TDD no computa.

Banda 3,42-3,80 GHz: El límite máximo de 120 MHz, en cualquier ámbito territorial, se amplía a 140 MHz.

Banda 24,70-27,50 GHz: Se establece el límite máximo de 1 GHz, en cualquier ámbito territorial.

03/07/2023